



EJECUTIVO

RAD. 2022-00216

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto que antecede, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal pendiente que, impide continuar el trámite dela demanda, dentro del término de 30 días, que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido.

Barranquilla, 25 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciase en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb424469fcdd076b367ad6482d0faff3e342a0322510c7f660f5f9de2e42c8b**

Documento generado en 25/07/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>